PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Impresta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se barán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de pesete cada uno.

BOLETIN OFICIAI

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Les leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Camarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, alos veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del trobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos dela misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolkrin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolkrin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Agosto 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del-Consejo de Estado la consulta que elevo à este Ministerio el Ayuntamiento de Marchena por el conducto del Gobernador Presidente de la Comisión de Pósitos de Sevilla, respecto á dificulta des surgidas al llevar á cabo el embargo de bienes afectos al Pósito de aquella villa, dicho aito Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

e

«Exemo. Sr.: La Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Sevilla eleva à V. S. la consulta que le dirige el Ayuntamiento de Marchena, con motivo de la negativa del Registrador del partido à reconocer al Alcalde con facultades para dirigir mandamiento de embargo en bienes afectos à deudas al Pósito de la villa.

Manifiesta el Ayuntamiento en la exposición diigida á V. S., que con arreglo á la ley del 26 de

Junio de 1887 en su art. 8.º 7 al 26 del reglamento para su ejecución, los Ayuntamientos pueden emplear contra los deudores á los Pósitos los mismos procedimientos que en la vía de apremio se-gún la Hacienda contra los suyos, según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en este concepto dirigió el Alcalde mandamiento de embargo de un inmueble de Doña Concepción García de Soria; pero el Registrador, fundandose en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, intimó que sólo podrían intervenir en tales encargos los agentes ejecutivos de la Hacienda, y denegó por consecuencia la anotación.

La Comisión de Pósitos, al tener conocimiento del asunto, se dirigió al Registrador por si estimaba oportuna la consulta con la Dirección del ramo; pero aquel entendió que el caso no se hallaba entre los que la ley y la jurisprudencia hipotecaria determinan, y por este motivo dicha Comisión de Pósitos consulta à V. S.

Esta Sección, de conformidad con la Dirección general de administración local, conceptúa que según la ley de 26 de Junio de 1877, la administra-ción de los Pósitos corresponde á los Ayuntamien-tos, y en este concepto, el art. 3.º preceptúa que para el reintegro del caudal de los mismos se sigan identicos procedimientos que las disposiciones vigentes conceden para la exacción y cobranza de las contribuciones del Estado. Viene à desarrollar este principio el reglamento de 11 de Junio de 1878, que en su art. 26 autoriza à que los Ayuntamientos hagan efectivas las deudas à favor de los Pósitos por la vía de apremio según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y es indudable que por dichas disposiciones el Alcalde tenía perfecta personalidad para dirigirse al Registrador, solicitando

el embargo ó la anotación preventiva.

Dictase en 12 de Mayo de 1888 nueva instrucción para hacer efectivos los débitos á la Hacienda, y en su art. 9.º autoriza á los agentes ejecutivos de la misma para expedir mandamiento de embargo, como Delegado de la Autoridad económica, y es indudable que esta instrucción en nada ha alterado lo dispuesto respecto à los Pósitos y à su Administración por una ley y su reglamento especial, en el que se citaba para hablar de las facultades del Ayuntamiento la instrucción de Hacienda que estaba entonces en vigor, y que al ser sustituida por otra, ésta es también aplicable, y que por tanto, las facultades que tienen los agentes de la Hacienda como Delegados de las Autoridades de la misma, las disfrutan también los Alcaldes como representantes de los Ayuntamientos en cuanto se refiere à la administración del caudal de los Pósitos.

En este sentido, pues, estima esta Sección, que, previo el conocimiento que había de darse de esta consulta al Ministerio de Gracia y Justicia, debe de evacuarse en el sentido que las facultades que el art. 9 º de la instrucción vigente sobre cobranza de débitos á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 concede à los agentes ejecutivos, son extensivas en cuanto se refiere á los Pósitos de los pueblos á los Alcaldes, y que por tanto, pueden estos dirigir mandamientos de embargo ó de anotación preventiva á los Registradores de la propiedad respecto de los bienes sujetos á responsabilidades con los mismos, y que la resolución que recaiga en esta consulta debe estimarse de carácter general para los casos iguales que puedan ocurrir.

Y dado conocimiento de este asunto al Ministerio de Gracia y Justicia que ha informado en el sentido de no hallar inconveniente en que se declare que los Alcaldes tienen competencia para expedir mandamientos de embargo en bienes afectos á deudas á los Pósitos »

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver como en el preinserto dictamen se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891 .- Silvela, -Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 4 Agosto 1891).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERVO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO .- Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 267 para la mina de lignito titulada «Maria», sita en término de Mequi-nenza, demarcada con 196 pertenencias, de confor-midad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. Daniel Cardellach, transcurridos que sean los 30 días que señala el articulo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas. Lo que se anuncia en este periódico oficial para

conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 274 para la mina de lignito titulada «Mercedes», sita en término de Mequinenza, demarcada con 49 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuzo titulo de propiedad à favor de D. Daniel Cardellach, transcurridos que sean los 30 dias que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para

conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública-

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numero rio de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de 1880, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo creto.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo, y con su jeción al programa formulado por la Real Acade mia de Bellas Artes de San Fernando, que se inset

ta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere 10 hallarse incapacitado el opositor para ejercer car gos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en Dirección general de Instrucción pública en el ter mino de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompa nadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos s servicios.

Los ejercicios de la opesición serán cuatro:

Dibnjar un motivo de ornamentación, co piado directamente del yeso, y sacado en público la suerte entre seis que tendrá a este propósito dispuestas el Tribural. puestas el Tribunal. Los opositores se atendrán un mismo motivo de ornamentación, y en condicionos invalores de condicionos invalores de condicionos condiciones de condicione nes iguales habrán de practicar este ejercicio seis días, à cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también público y á la suerte, entre seis que al efecto de

el

3-

le 10

te te

el

ro le

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 11 de Septiembre de 1891, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Justo Emperador, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Sos, Ejea, Tarazona y La Almunia.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.		TIPO de la subasta.		
	CLERO.	MENOR CUANTÍA.	URBANAS.	Pesetas.	Cts.
		PARTIDO DE SOS.			
21.817	Clero.	SADABA.	Urbana.		
	Núm 667 del inventario. Un edificio destinado á lagares, sito en dicho pueplo, procedente de su Capítulo, y su calle del Imperio; confrontante por derecha entrando con casa de D Francisco Poc, por izquierda con otra de D Joaquín Cortés y por espalda con plaza de la Virgen. Mide una superficie de 120 varas cuadradas, equivalentes à 71 metros 50 decimetros cuadrados. Este edificio se halla en estado ruinoso, á excepción de los lagares que se encuentran en regular estado de conservación, y tienen ambos tres metros de altura por tres id. de diámetro, afectando forma circular Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Juan Compais le han dado un valor en venta de 900 pesetas, y renta calculada de 44 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 792 pesetas, subastándose por la tasación. Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 45 pesetas. Se saca á subasta en quiebra de Jorge Gracia que la remató en la de 24 de Septiembre de 1864 por 5.628 pesetas.			900	
	Propios		Rústica.		
1.818	10000000			400	
	Propios.	Sigüés.	Rústica2. subasta.		
21.819	de Sigüés, sito en d huerta de los Sorteos.	inventario. Un soto, à pasto icho pueblo, partida Casquetas por S. con río Aragón, por E. or O. con dicho río; consta su	s; controntante por N. con		

Número			asta
de orden.		Pesetas.	Cts
	hanega y 7 almudes, 6 sea 36 hectáreas, 15 áreas y 64 centiáreas. El terreno siliceo, de tercera clase. Produce artos, aliaga, chopera para leñas y pastos para ganado caballar y vacuno, del que pueden mantenerse durante el verano unas 60 cabezas. En invierno está todo cubierto por las aguas del río Aragón, 6 encharcado completamente. Contiene además algunos robles para leñas dentro de su perimetro, que se han valorado en 250 pesetas, y el suelo, con el matorral y chopera, en 950 pesetas, que en junto suman 1 200 pesetas, en que ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guín y D. Antonio Ansó Aragüés. No produce renta conocida, y se le ha calculado la de 45 pesetas, capitalizada en 945 pesetas, subastándose por la tasación. Se saca á venta en quiebra de D. Francisco Martínez, que la adquirió en subasta de 28 de Febrero de 1882 por 4.000 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en la subasta de 7 de Octubre de 1890, se anuncia en segunda por el 85 por 100 de las 1 200 de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 1.020 pesetas. Importa el 5 por 100 para la subasta 51 pesetas.	1.020	
	Propios. LOBERA. Rústica.		
21.820	Núm. 531-100 del inventario. Un terreno á pastos, procedente de los propios de Lobera, sito en dicho pueblo, partida de Miralbueno, de cabida 8 cahices, una hanega, 4 almudes, igual á 4 hectáreas, 67 áreas, 20 centiáreas; lindante por N. con María Laba y Francisco Mayayo, por S con río Onsella, José Sanz y Babil Artieda, por E. con corraliza de Gregorio Sanz y por O. con Simón Plano. La calidad del terreno silíceo, con producción de algunas aliagas y escasos pastos, pudiéndose mantener tres cabezas de ganado lanar ó cabrio. Ha sido tasado por don Ignacio Guiu y D. Ramón Mayayo en 40 pesetas, con una renta calculada de 1'50 pesetas, que ha sido capitalizada en 33'75, subastándose por la tasación. Se saca á venta en quiebra de D. Miguel Artigas, que la adquirió en subasta de 19 de Octubre de 1876, por 115 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en subasta de 12 de Septiembre de 1890, se anuncia en segunda por el 85 por 100 de las 40 pesetas de su tipo, importante 34, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868	34	
	PARTIDO DE TARAZONA.		
	Clero. Alcalá de Moncayo. Rústicas2." subasta.		
21.821	Núm. 5.087 del inventario. Una heredad, sita en Alcalá de Moncayo, y su partida del Portillo, procedente de la Capellanía de Juan Zufias; lindante por N. con herederos de Pascual Galindo y Teodoro Pérez, por S con herederos de Pascual Galindo, y por E. y O. con acequia: su cabida 9 hanegas, igual à 64 áreas, 36 centiáreas, y su calidad arenisca, con grava suelta, de tercera clase, y propia para cereales: siendo su riego eventual, que lo recibe del monte y de la cuesta, teniendo su entrada por el camino de Borja. Ha sido tasada por los peritos D. Juan Salinas y D. Félix Pueyo en l 250 pesetas, y una renta de 62, que satisface Agustín Aisa, habiendo sido capitalizada en 1.395, por las que se subasta. Se saca à venta en quiebra de D Manuel Romanos, que la adquirió en la de 12 de Septiembre de 1864, por 2.750 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en subasta de 5 de Septiembre de 1890, se anuncia en segunda por el 85 por 100 de las l 395 de su tipo, conforme al Resi decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 1.185 75 pesetas. Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 59 28 pesetas. Núm. 5.086 del inventario. Una heredad, sita en Alcalá de Moncayo, y su partida de Puén, de igual procedencia; lindante por N. con campo de Valera Melero, por E. con río Huecha, por S con Ceferino Zueco y por O con acequia: su cabida de 10 hanegas, 9 almades, igual á 48 áreas, 86 centiáreas: siendo su calidad de tercera clase, arenisca, con grava suelta, propia para cereales, con riego even tual, que lo recibe de la acequia del Puén, y su entrada por la senda de herederos Los peritos D Juan Salinas y D Félix Pueyo le han dado un valor de 600 pesetas, y una renta de 45, que por su arriendo satisface Jorge Aranda, que ha sido capitalizada en 1.012, por cuyo tipo se subasta.	1.185	7

Número de			asta.
orden.		Pesetas.	Cts.
21.823	Se saca á subasta en quiebra de D. Antonio Millán, que la remató en 12 de Septiembre de 1864, por 2.000 pesetas. No habiendo tenido postor en igual subasta, se anuncia en segunda por el 85 por 100 de las 1.012 de su tipo, conforme á igual Real decreto, importante 860°20 pesetas. Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 43°01 pesetas. Núm 5.089 del inventario. Un campo, sito en Alcalá de Moncayo, y su partida de Las Eras, de igual procedencia; lindante por N. con era de Concepción Tejero y Melero, por E. con camino de Bulbuente, por S. con Concepción Tejero Redrado y por O. con acequia; con una cabida de 3 hanegas, igual á 21 áreas, 45 centiáreas: siendo su calidad de tercera clase, propia para cereales, con riego eventual de la acequia de la Carrasquilla, teniendo su entrada por el camino de Bulbuente. Los peritos D. Juan Salinas y D. Félix Pueyo le han dado un valor en venta de 300 pesetas, y 31 de renta, que satisface por su arriendo Manuel Naval, habiendo sido capitalizada por 697'50 pesetas, por cuyo tipo se subasta. Se saca á venta en quiebra de D. Manuel Romanos, que la remató en la de 12 de Septiembre de 1864, por 1 087'50 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en igual subasta, se anuncia en segunda por el 85 por 100 de las 697'50 de su tipo, conforme á dicho Real decreto, importante 592'87 pesetas. Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 29'64 pesetas.		
	PARTIDO DE LA ALMUNIA.		
	Estado. Pinseque. Urbana.—3.ª subasta.		
21 824	Núm. 273 del inventario. Dos terceras partes de una casa, sita en Pinseque, calle del Campo, núm. 6, procedente de embargo judicial por causa contra Andrés Bernal, de cabida toda ella de 109 varas cuadradas, igual á 64 metros, 94 decimetros cuadrados; lindante por la derecha entrando con herederos de León Sangrós, por la izquierda con Antonia Méndiz y por la espalda con idem. Consta de piso firme, bodega y principal, siendo su fábrica de adobes con barro, hallándose hun dido el piso bajo en la parte de la bodega y el principal en mal estado, lo mismo que el tejado Tiene un corralito y cuadra, hundido el tejado ó cubierto de éste en su mayor parte. No produce renta por hallarse inhabitable, y las llaves en poder del Sr Alcalde, habiéndole dado los peritos D. Ignacio Guíu y D. Venancio Sancho la calculada de 18 pesetas á las dos terceras partes que se enajena y 306 de tasación como solar edificable y valor de los materiales útiles, habiendo sido capitalizada en 324 pesetas, por las que se subasta. No habiendo tenido postor esta finca en las subastas de 28 de Abril y 26 de Junio últimos, se anuncia en tercera por el 70 por 100 de las 324 de sa tipo, con-Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 11 pesetas 34 centimos.	226	80
	PARTIDO DE EJEA.		
21.825	Longuinar, procedente de la Encomienda de San Juan de Jerusalén; lindante por N con tierras de la Castellanía, por E. con riego, por S con el Gra Castellán y por O. con escorredero; de una cabida de un cabíz, un cuartal, igual á 59 áreas, 57 centiáreas. Los peritos D. Juan Gil Muñoz y D. Miguel Palacios le han dado un valor en venta de 275 pesetas, y una renta de 23, que ha sido capitalizada en Se saca á venta en quiebra de D. Felipe Bartos, que la adquirió en la de 23 de Marzo de 1867, por 812-50 pesetas. No habiéndose rematado en subastas de 12 de Agosto de 1890 y 24 de Marzo y 8 de Mayo últimos se saca á su entre de subastas de 12 de Agosto de 1890 y 24 de Marzo		
	y 8 de Mayo últimos se saca á cuerta por el 55 per 100 de las 517, según id., importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 14·20 pesetas.	284	3

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.º de la citada ley)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina. se determina. 5. Los d

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
6. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendran que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los corroradores, según la miema las caducas de la compradores, según la miema las concentradores, según la miema las concentradores, según la miema las concentradores, según la miema las concentradores según la miema las concentradores.

posesión de los compradores, según la misma ley
8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado

el precio total del remate.

el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta d fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispendo de la constado propiedades del Estado o censos desamortizados, es indispendo de la constado propiedades del Estado o censos desamortizados, es indispendo de la constado propiedades del Estado o censos desamortizados, es indispendo de la constado propiedades del Estado o censos desamortizados, estado o censos desamortizados en la Dependoncia pública que la constado propiedades del Estado o censos desamortizados, estado o censos desamortizados, estado o censos desamortizados en la Dependoncia pública que la constado propiedades del Estado o censos desamortizados, estados con la constado de la constado de

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que correspondo, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

nes á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca o censo subastado. (Art. 7. de la finstrucción de 20 de mar zo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala à la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho à indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase à dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones

15. Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.º Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Venificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 8 de Agosto de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este Boletín en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.

signará el Tribunal en el acto de ir à comenzar el |

3º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres, de 62 centimetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

 1.ª A la Anatomía pictórica.
 2.ª A la Historia del Arte.
 3.ª A las nociones más elementales de las Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes à cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará à lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes; y conforme à lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 30 de Junio de 1891.--El Director general, José Diez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

D. Matias Gascon Peligero, Alcalde constitucional de la villa de Encinacorba:

Hago saber: Que previa la autorización correspondiente, se sacara a pública subasta la construcción de un Cementerio en esta villa, cuyo presupuesto de obras asciende á la cantidad de 3.833 pesetas 49 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma el dia 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones formado al electo, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Municipio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se abrirán en el mismo local, trascurrida una hora desde que se dé principio al acto de la subasta; y las obras se adjudicarán á favor del más ventajoso

Encinacorba 4 de Agosto de 1891.-El Alcalde Presidente, Matias Gascón.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el dia 29 de Septiembre viniente en adelante, con los tratos y condiciones convenientes de costumbre. Solicitudes hasta fin del presen-

Valconchan 3 de Agosto de 1891.-E! Alcalde, Juan Lorente.

Las plazas de Depositario de fondos y Recaudador de arbitrios de esta Corporación se hallan vacantes Los que aspiren à desempeñarlas dirigiran sus instancias documentadas á la Alcaldía dentro del plazo de 15 días, contado desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El sueldo, emolumentos y demas condiciones que afectan á dichos destinos constan en sus respectivos expedientes, que obran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ejea 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, Pascual Climente.-Por acuerdo de la Corporación, Jacinto León, Secretario.

Los reparsos de consumos, de líquidos y granos para el actual ejercicio de 1891-92, estarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Bolbrín Oficial, y durante dicho término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villanueva de Gallego 6 de Agosto de 1891.-El Alcalde, Mariano Morte.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1891.

PRESUPUESTO DE 1891-92.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO.
-	Quintales métricos	Hectólitros.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas.
31 31 1.° al 31	8.343 8.343	3.000	Paja de pienso	Superior	42·18 15·80 4

Zaragoza 1.º de Agosto de 1891.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Pascual Royo,

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pedro Donoso Lacorte (a) Lupo, Tocino y Dios, vecino de Ibdes, en la causa criminal que se le sigue por este Juzgado, sobre asesinato, se sacan à tercera subasta sin tipo las fincas que le fueron embargadas y son las si-

1.º Un campo, secano, en San Andrés, de dos yugadas, yermo; confronta al N. con camino, al S. con Marcial Guajardo, al E. con Antonio Cortes y al O. con Carlos Cuenca: tasado en 25 pesetas.

2.ª Una viña en Carra-cetina, de dos yugadas; confronta al N. con Pedro Rubio, al S. con Manuel Pérez, al E. con Agustín Mora y al O. con yermos: tasada en 500 pesetas.

3.º Una casa en la calle del Rincón; que linda por la derecha con Manuel Esteban, por la izquierda con Feliciano Guajardo y por la espalda con Pa-blo Santed: tasada en 300 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ibdes, se ha señalado el día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, y que el que quiera tomar parte en la subasta habra de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la manda.

Dado en Ateca á 4 de Agosto de 1891.--Pedro Rebuelta .- D. S. O., Félix Lassa.

La Almunia.

D. Antonio Ardid y Contin, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma por indisposición del senor Juez:

Por el presente hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de Calatayud, procedente de ejeentoria de causa contra Domingo Cristóbal Colas y León y tres más, vecinos de Muel, sobre harto, se procederá à la venta en doble y segunda subasta de

Una quinta parte de casa, sita en la villa de Muel, calle de la Paloma, señalada con el núm. 1; lindan te toda elle por la derecha entrando con la de Benito Gonzalez Ostalé, por la izquierda con la placeta de la Iglesia, por la espalda con casa del Marqués de Camarasa, y por frente con dicha calle: tasada la referida quinta parte en 80 pesetas.

La subasta tendra lugar en la Sala andiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Muel el dia 31 del actual, à las once de su mañana, bajo el tipo de 60 pesetas, que es la tasación, con rebaja d: un 25 por 100; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del ti

po de la subasta.

Los licitadores consignarán previamente en la mesa del respectivo Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo señalado para la

subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviendose las consignaciones terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito à cuenta del precio del remate.

Dado en La Almunia à 6 de Agosto de 1891.-Antonio Ardid .- D. S. O , Marcelino Ruiz de Luna.

Pina.

D. Felipe Rey, Juez de instrucción del partido de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à José Ubalde Serrano, vecino de Fuentes, de estatura regular, grueso, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba un poco rubia, tuerto del ojo izquierdo, que viste al estilo del pais, con alpargata abierta y pañuelo negro en la cabe-za, á fin de que en el término de 10 días se presente en las Carceles de este partido para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo en la casa de Mariano Novallas, de Fuentes.

Y habiendo decretado la prisión de este individuo, ruego y encargo á todas las Autoridades ! Agentes de la policia judicial la busca y captura de dicho individuo y su conducción á las Cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Pina à 2 de Agosto de 1891.-Felipe

Rey .- Por su mandado, Vicente Isac.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alfajarin.

El cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que lo desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en término de 10 días.

Alfajarin 5 de Agosto de 1891.-El Juez municipal, Jorge Jimeno.

Jarque.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipali con la retribución de los derechos señalados en el arancel, la cual se ha de proveer conforme à lo dispuesto en la lev provisional del Poder judicial J reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, à contar desde la publicación de es te anúncio en el Boletin Oficial; debiendo los aspirantes presentar las solicitudes y demás documentos justificativos de aptitud en este Juzgado dentro de dicho plazo.

Jarque 6 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Rudesindo Sancho.

Blancas, 5 Zaragoza RAFAEL MONGE Para anisados

IMPRENTA DEL HOSPICIO.